

8/11/22, 13:15

Correo: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Guacari - Outlook

Liquidacion de credito rad 2021 00 324.pdf

Adriana Rivera <adrianart893@gmail.com>

Mi 8/11/2022 10:36 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Guacari
<01pmguacari@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ADRIANA VANESSA RIVERA TREJOS
ABOGADA U. CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA
EMAIL: adrianart893@gmail.com
Cel: 3182632438

Guadalajara de Buga, 08 de noviembre del año 2022

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACARI (V)

j01pmguacari@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Rad: 202100324

Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Cootraipi.

Demandado: Jhon Jairo Muñoz Vélez, Stefani Juliet Diaz Pineda y Matilde Pineda Mejía.

ADRIANA VANESSA RIVERA TREJOS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.115.068.029 de Buga, con T.P. 261.037 exp. por el C.S. de la J, en calidad de apoderada del proceso de la referencia y de conformidad con el art. 446 del C.G.P me permito presentar la liquidación del crédito.

• VALOR CORRESPONDIENTE A INTERESES CORRIENTES POR CUOTAS PENDIENTES DEL PERIODO DE GRACIA – CONTIGENCIA COVID.

MAYO	10-2020	\$140.641
JUNIO	10-2020	\$137.543
JULIO	10-2020	\$134.393
AGOSTO	10-2020	\$131.189
SEPTIEMBRE	10-2020	\$127.931
OCTUBRE	10-2020	\$124.618
NOVIEMBRE	10-2020	\$121.250
DICIEMBRE	10-2020	\$117.825
ENERO	10-2021	\$114.343
FEBRERO	10-2021	\$110.801
MARZO	10-2021	\$107.200
TOTAL:		\$1.367.734

- **VALOR CUOTAS ATRASADAS HASTA LA PRESENTACION DE LA DEMANDA:**

Abril	10 -2021	\$ 324.639
Mayo	10 -2021	\$ 324.639
Junio	10 -2021	\$ 324.639
Julio	10 -2021	\$ 324.639
Agosto	10 -2021	\$ 324.639
Septiembre	10 -2021	\$ 324.639
Octubre	10 -2021	\$ 324.639
Noviembre	10 -2021	\$ 324.639

TOTAL: \$2.597.112

- **INTERES MORATORIO SOBRE LAS CUOTAS ATRASADAS:
VALOR CUOTA MENSUAL: \$ 324.639**

FECHA DESDE- HASTA	INT.MORA	TOTAL
11-04-2021 HASTA LA FECHA 08 DE noviembre DE 2022.	1.94%= 6.297	\$ 125.959
11-05-2021 HASTA LA FECHA 08 DE noviembre DE 2022.	1.93%= 6.265	\$ 119.045
11-06-2021 HASTA LA FECHA 08 DE noviembre DE 2022.	1.98%= 6.427	\$ 115.701
11-07-2021 HASTA LA FECHA 08 DE noviembre DE 2022.	1.98%= 6.427	\$ 109.273
11-08-2021 HASTA LA FECHA 08 DE noviembre DE 2022.	1.98%= 6.427	\$ 102.845
11-09-2021 HASTA LA FECHA 08 DE noviembre DE 2022.	1.99%= 6.460	\$ 96.904

11-10-2021 HASTA LA FECHA DE DE noviembre DE 2022.	1.91%= 6.200	\$ 86.808
11-11-2021 HASTA LA FECHA DE DE noviembre DE 2022.	1.93%= 6.265	\$ 81.451
TOTAL		\$ 837.986

- **SALDO INSOLUTO DE LA OBLIGACION DEL PAGARE No. 1806000075 del 10 de febrero de 2018 \$ 6.060,258**

Intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la obligación a partir del 10 de diciembre de 2021:

SALDO INSOLUTO	FECHA	INTERES MORA	TOTAL
\$6.060.258	10 -12-2021	2.01%	\$ 121.811
\$6.060.258	10 -01-2022	2.04%	\$ 123.629
\$6.060.258	10 -02-2022	2.03%	\$ 123.023
\$6.060.258	10 -03-2022	2.01%	\$ 121.811
\$6.060.258	10 -04-2022	2.03%	\$ 123.023
\$6.060.258	10 -05-2022	2.03%	\$ 123.023
\$6.060.258	10 -06-2022	2.03%	\$ 123.023
\$6.060.258	10 -07-2022	2.04%	\$ 123.629
\$6.060.258	10 -08-2022	2.04%	\$123.629
\$6.060.258	10- 09-2022	2.03%	\$123.023
\$6.060.258	10- 10-2022	2.04%	\$123.629
\$6.060.258	08- 11-2022	2.04%	\$123.629
TOTAL interés mora saldo insoluto			\$ 1.476.882

RESUMEN LIQUIDACION DEL CREDITO CON FECHA AL 06 DE SEPTIEMBRE / 2022:

- **TOTAL CUOTAS PENDIENTES PERIODO DE GRACIA: \$ \$1.367.734**
 - **SALDO INSOLUTO: \$6.060.258**
 - **INTERES MORATORIO SALDO INSOLUTO: \$ 1.476.882**
 - **CUOTAS ATRASADAS: \$2.597.112**
 - **INTERES DE MORA DE CUOTAS ATRASADAS: \$ 837.986**
 - **TOTAL AGENCIAS EN DERECHO: \$529.000**

TOTAL OBLIGACION: \$ 12.868.972

**DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS
SETENTA Y DOS PESOS**

Atentamente,

Adriana Rivera
ADRIANA RIVERA
TP 261037

3/11/22, 9:23

Correo: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Guacari - Outlook

PROCESO EJECUTIVO DE COPROCENVA Vr. CARLOS DARIO PIEDRAHITA PEREZ Rad. No. 2021-00233

Lucia Barrios Junca <luciabarrios63@gmail.com>

Mi 3/11/2022 3:28 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Guacari
<01pmguacari@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (180 KB)

LID_CARLOS DARIO PIEDRAHITA PEREZ_2-NOV-22.pdf;

Buenas tardes, Lucia Barrios Junca abogada titulada, en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante en el proceso ejecutivo de COPROCENVA contra CARLOS DARIO PIEDRAHITA PEREZ con radicación 2021-00233, adjunto al presente correo electrónico archivo PDF con la liquidación del crédito, en el proceso de la referencia.

LUCIA BARRIOS JUNCA

 Mailtrack

Remitente notificado con
Mailtrack

LUCIA BARRIOS JUNCA
ABOGADA TITULADA
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Guadalajara de Buga, 2 de noviembre de 2022

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
Guacarí Valle

REF: Proceso ejecutivo de **COPROCENVA** contra **CARLOS DARIO PIEDRAHITA PEREZ**
Radicación **2021-00233**.

LUCIA BARRIOS JUNCA, de condiciones civiles ya conocidas en autos, en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, en documento adjunto al presente escrito aporto la liquidación del crédito.

Renuncio a términos de notificación y ejecutoria de auto que me sea favorable.

Del señor Juez atentamente,



LUCIA BARRIOS JUNCA
C.C. 38.862.671 de Buga
T.P. 52.425 del C.S. de la J.

LUCIA BARRIOS JUNCA

ABOGADA TITULADA
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

LIQUIDACION CREDITO A 31 DE OCTUBRE DE 2022
CARLOS DARIO PIEDRAHITA PEREZ

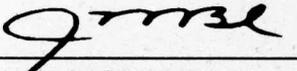
Resolución		Días en mora			Interés de mora nominal				Capital 20-mar-20
No.	Fecha	Desde	Hasta	No.	Bancario corriente	Mora E.A.	Nominal mensual	Nominal diario	\$ 9.464.749,00
Intereses aprobados ultima liquidación									\$ 0,00
205	27/02/2020	21/03/2020	31/03/2020	10	18,95	28,425	2,1067	0,0686	\$ 64.928,18
351	27/03/2020	1/04/2020	30/04/2020	30	18,69	28,035	2,0808	0,0677	\$ 192.229,05
437	30/04/2020	1/05/2020	31/05/2020	30	18,19	27,285	2,0308	0,0661	\$ 187.685,97
505	29/05/2020	1/06/2020	30/06/2020	30	18,12	27,180	2,0238	0,0659	\$ 187.118,09
605	30/06/2020	1/07/2020	31/07/2020	30	18,12	27,180	2,0238	0,0659	\$ 187.118,09
685	31/07/2020	1/08/2020	31/08/2020	30	18,29	27,435	2,0408	0,0664	\$ 188.537,80
769	28/08/2020	1/09/2020	30/09/2020	30	18,35	27,525	2,0469	0,0666	\$ 189.105,69
869	30/09/2020	1/10/2020	31/10/2020	30	18,09	27,135	2,0208	0,0658	\$ 186.834,15
947	29/10/2020	1/11/2020	30/11/2020	30	17,84	26,760	1,9957	0,0650	\$ 184.562,61
1034	26/11/2020	1/12/2020	31/12/2020	30	17,46	26,190	1,9574	0,0638	\$ 181.155,30
1215	30/12/2020	1/01/2021	31/01/2021	30	17,32	25,980	1,9432	0,0633	\$ 179.735,58
64	29/01/2021	1/02/2021	28/02/2021	30	17,54	26,310	1,9655	0,0640	\$ 181.723,18
161	26/02/2021	1/03/2021	31/03/2021	30	17,41	26,115	1,9523	0,0636	\$ 180.587,41
305	31/03/2021	1/04/2021	30/04/2021	30	17,31	25,965	1,9422	0,0633	\$ 179.735,58
407	30/04/2021	1/05/2021	31/05/2021	30	17,22	25,830	1,9331	0,0630	\$ 178.883,76
509	28/05/2021	1/06/2021	30/06/2021	30	17,21	25,815	1,9321	0,0629	\$ 178.599,81
622	30/06/2021	1/07/2021	31/07/2021	30	17,18	25,770	1,9291	0,0628	\$ 178.315,87
804	30/07/2021	1/08/2021	31/08/2021	30	17,24	25,860	1,9352	0,0630	\$ 178.883,76
931	30/08/2021	1/09/2021	30/09/2021	30	17,19	25,785	1,9301	0,0629	\$ 178.599,81
1095	30/09/2021	1/10/2021	31/10/2021	30	17,08	25,620	1,9189	0,0625	\$ 177.464,04
1259	29/10/2021	1/11/2021	30/11/2021	30	17,27	25,905	1,9382	0,0631	\$ 179.167,70
1405	30/11/2021	1/12/2021	31/12/2021	30	17,46	26,190	1,9574	0,0638	\$ 181.155,30
1597	30/12/2021	1/01/2022	31/01/2022	30	17,66	26,490	1,9776	0,0644	\$ 182.858,95
143	28/01/2022	1/02/2022	28/02/2022	30	18,30	27,450	2,0418	0,0665	\$ 188.821,74
256	25/02/2022	1/03/2022	31/03/2022	30	18,47	27,705	2,0588	0,0670	\$ 190.241,45
382	31/03/2022	1/04/2022	30/04/2022	30	19,05	28,575	2,1166	0,0689	\$ 195.636,36
498	29/04/2022	1/05/2022	31/05/2022	30	19,71	29,565	2,1819	0,0710	\$ 201.599,15
617	31/05/2022	1/06/2022	30/06/2022	30	20,40	30,600	2,2497	0,0732	\$ 207.845,89
801	30/06/2022	1/07/2022	31/07/2022	30	21,28	31,920	2,3354	0,0759	\$ 215.512,33
973	29/07/2022	1/08/2022	31/08/2022	30	22,21	33,315	2,4251	0,0788	\$ 223.746,67
1126	31/08/2022	1/09/2022	30/09/2022	30	23,50	35,250	2,5482	0,0828	\$ 235.104,37
1327	29/09/2022	1/10/2022	31/10/2022	30	24,61	36,915	2,6528	0,0861	\$ 244.474,47
Intereses de mora de 21-mar-20 a 31-oct-22									\$ 5.987.968,10
Total intereses de mora									\$ 5.987.968,10

LUCIA BARRIOS JUNCA
ABOGADA TITULADA
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

LIQUIDACION CREDITO A 31 DE OCTUBRE DE 2022

Capital de 20-mar-20	\$ 9.464.749,00
Int de mora a 31-oct-22	\$ 5.987.968,10
Total liquidación crédito	\$ 15.452.717,10

Del señor Juez atentamente,


LUCIA BARRIOS JUNCA
C.C. 38.862.671 de Buga
C.P. 52.425 del C.S. de la J.

San Juan Bautista de Guacarí – Valle del Cauca, agosto 9 de 2022.

LIQUIDACION PROCESO DE ALIMENTOS

2020/2022

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE ALIMENTOS CON MEDIDAS PREVIAS

Demandante: MARIANA DURANGO SAAVEDRA

Demandado: YEFERSON ARLEY MONEDERO CRUZ

Radicación: 76-318-40-89-001-2016-00192

MARIANA SAAVEDRA DURANGO, mayor de edad domiciliada y residente en Guacarí (V), identificada con la cédula de ciudadanía numero 1.114.450.563 expedida en Guacarí (Valle), quien obra como representante legal y madre de la menor **MARIA ISABEL MONEDERO SAAVEDRA**, en mi calidad de demandante contra el señor **YEFERSON ARLEY MONEDERO CRUZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en Guacarí (Valle), identificado con la cédula de ciudadanía número 1.114.452.567 expedida en Guacarí (Valle), respetuosamente presento ante su despacho liquidación de cuotas alimentarias causadas e intereses de la misma, a fin de que se proceda el pago de títulos valores sobre la demanda ejecutiva de alimentos.

Para ello y con la finalidad de seguir o terminar con el proceso de la referencia, me permito presentar la liquidación total de las cuotas adeudadas e intereses de mora, ya que esta se debe pagar en sumas de dinero, presento lo siguiente:

TOTAL, ADEUDADO DE INCREMENTO Y CUOTA DE ALIMENTOS E INTERESES DE MORA

MES/AÑO	INCREMENTO Y CUOTA	TASA	INTERÉS	MESES	TOTAL, INTERESES
Febrero/2020 (inc. 6%)	199.493	0.50%	997	30	29.910
Marzo	199.493	0.50%	997	29	28.913
Abril	199.493	0.50%	997	28	27.916
Mayo	199.493	0.50%	997	27	26.919
Junio	199.493	0.50%	997	26	25.922
Julio	199.493	0.50%	997	25	24.925
Agosto	199.493	0.50%	997	24	23.928
Septiembre	199.493	0.50%	997	23	22.931
Octubre	199.493	0.50%	997	22	21.934

Noviembre	199.493	0.50%	997	21	20.937
Diciembre	199.493	0.50%	997	20	19.940
Enero /2021 (inc.3.5%)	206.475	0.50%	1.032	19	19.608
Febrero	206.475	0.50%	1.032	18	18.576
Marzo	206.475	0.50%	1.032	17	17.544
Abril	206.475	0.50%	1.032	16	16.512
Mayo	206.475	0.50%	1.032	15	15.480
Junio	206.475	0.50%	1.032	14	14.448
Julio	206.475	0.50%	1.032	13	13.416
Agosto	206.475	0.50%	1.032	12	12.384
Septiembre	206.475	0.50%	1.032	11	11.352
Octubre	206.475	0.50%	1.032	10	10.320
Noviembre	206.475	0.50%	1.032	9	9.288
Diciembre	206.475	0.50%	1.032	8	8.256
Enero /2022 (inc.10.7%)	227.267	0.50%	1.136	7	7.952
Febrero	227.267	0.50%	1.136	6	6.816
Marzo	227.267	0.50%	1.136	5	5.680
Abril	227.267	0.50%	1.136	4	4.544
Mayo	227.267	0.50%	1.136	3	3.408
Junio	227.267	0.50%	1.136	2	2.272
Julio	227.267	0.50%	1.136	1	1.136
agosto	227.267	0.50%	1.136	0	
TOTAL	6.490.259				473.167

CUOTAS ADEUDAS **6.490.259**
INTERESES **473.167**
TOTAL **6.963.426**

Atentamente,

Mariana Durango S

MARIANA DURANGO SAAVEDRA

C.C. No. 1.114.450.563 expedida en Guacarí (Valle)

RAD 763184089001-2016-00314-00

carmen elena espinosa sanclemente <carmenelenaespinosa@hotmail.com>

Lun 31/10/2022 11:47 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Guacari

<j01pmguacari@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUZGADO PROMISCUO DE GUACARI

Cordial saludo

Referencia: contestación de demanda

Radicado: 2016 -00314-00

Demandante: Lubin Daniel Trujillo

Curadora ad-litem, **POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO**

CARMEN ELENA ESPINOSA SANCLEMENTE

ABOGADA

**CARMEN ELENA ESPINOSA SANCLEMENTE
ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE**

JUZGADO PROMISCUO DE GUACARÍ

RADICACION: 76-318-40-89-001-2016-00314-00

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

PROCESO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DEMANDANTE:
LUBIN DANIEL TRUJILLO

EN CONTRA DE LOS HEREDEROS INDÉTERMINADOS DE LA CAUSANTE MARÍA TOMASA
PLAZA

CARMEN ELENA ESPINOSA SANCLEMENTE, mayor identificada con la cedula de ciudadanía número 31.170.786 de Palmira, abogada en ejercicio con T.P. 65.340 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la carrera 2 Nro. 3-33 piso 2°. En la ciudad de Ginebra Valle, con correo electrónico: carmenelenaespinosa@hotmail.com en mi condición de apoderada judicial en condición de auxiliar de la justicia, nombrada como curadora mediante **Auto Interlocutorio No. 1006 del 16 de agosto de 2016**, designada para la representación de la parte pasiva: Herederos indeterminados de MARIA TOMASA PLAZA Y OTROS, por medio del presente escrito doy contestación de la demanda de DECLARACION DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO PERTENENCIA, proceso que se debe tramitar conforme al artículo 375 del Codigo General del Proceso como lo ordena Juzgado Segundo Civil del Circuito.

Es por ello que la contestación será acorde al procedimiento y requisitos exigidos por la citada norma.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

I. A LA IDENTIFICACIÓN DEL DEMANDANTE, confirmó que:

Para la presentación de la demanda en el año de 2014 El demandante fue el señor LUBIN DANIEL TRUJILLO, (q.e.p.d) hombre, identificado con la cedula de ciudadanía numero 2.568.467 expedida en Guacari, fecha de expedición el 12 de febrero de 1956, nació el 8 de julio de 1922, y falleció el día 21 de 09 de 2016 según certificado de vigencia de la cedula expedido por la Registraduria del Estado Civil (anexo)

La titular del derecho real del inmueble objeto de prescripción fue la señora MARIA TOMASA PLAZA (q.e.p.d), mujer, quien se identificó con la cedula de ciudadanía número 29.547.131 expedida en Guacari, falleció el día 18 de agosto del año 1998, muerte inscrita en el Registro Civil de Defunción con indicativo serial número 1438061 ante la Notaría Única de Guacari

Se dirige la demanda en contra de los herederos indeterminados de la causante MARIA TOMASA PLAZA, las personas inciertas e indeterminadas, con fundamento en que se desconoce la existencia de tales personas.

Oficina: Carrera 2 Nro. 3-33 piso 2°. celular 3103593908
Correo electrónico: carmenelenaespinosa@hotmail.com
Ginebra Valle

CARMEN ELENA ESPINOSA SANCLEMENTE
ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE

II. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO: confirmo que se trata de

El predio rural, que es objeto a prescribir, y que fue adjudicado a MARIA TOMASA PLAZA por medio de la Resolución 01464 de fecha 22 de julio de 1991 emitida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, en cabeza del Gerente Regional del Valle del Cauca, y se le adjudico el predio denominado "LA MARIA" ubicado en el Corregimiento de Guabas, municipio de Guacari Departamento del Valle del Cauca, con una extensión superficial aproximada de 2.088 metros cuadrados, individualizados por los siguientes linderos: Punto de Partida, se tomó como tal el Delta 7 ubicado al Norte del predio en el cual concurren las colindancias de carreteable del Cerrito-Guabas, Teresa Trujillo Plaza, el predio Colinda así: Por el Norte: en 87 metros con Teresa Trujillo Plaza, delta 7 al detalle 3A; por el ESTE: En 23 metros con Guillermo Cobo, detalle 3A al 4A; por el SUR en 87 metros con Hilda María Trujillo Domínguez, detalle 4A al 6B y por el OESTE: en 25 metros con carreteable El Cerrito-Guabas detalle 6B al delta 7 Punto de partida y encierra.

La Resolución 01464 emitida por el INCORA del 22 de julio de 1991, fue registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga en el folio de Matricula Inmobiliaria número 373-47386 y con cedula catastral número 03-00-0002-0075-000.

III- A LAS PRETENSIONES: a todas las pretensiones de la demanda, manifiesto respetuosamente mi oposición así:

A LA PRETENSIÓN 3.1 Me opongo a la Declaración Extraordinaria de Pertenencia reclamada por el demandante, ya que en esta primera pretensión solamente afirma que: "adquirió por el modo de prescripción extraordinaria el derecho real de dominio" sobre el predio rural denominado "LA MARIA", e identifica el inmueble con su ubicación, matricula inmobiliaria, cédula catastral, medidas y linderos, sin embargo, en su pretensión no enuncia ningún acto posesorio que hubiese ejercido el demandante. Con relación al acápite de "las pruebas" en la demanda tampoco relaciona actos posesorios y así lo detallo:

1. No presenta el pago de los servicios públicos de energía, agua, alcantarillado y gas por lo tanto, no se puede observar quien paga dichos servicios.
2. No presenta el Paz y Salvo municipal del pago de los impuestos ante la Tesorería del municipio de Guacari.
3. No presenta el arreglo de la casa de habitación, las mejoras, reparaciones hechas.
4. No presenta ni detalla que plantíos tiene el predio rural objeto a prescribir.
5. No presenta facturas de pago del mantenimiento de los sembrados, es decir, facturas de los insumos aplicados a las plantas, abonos, pago de trabajadores, etc.
6. No demuestra que arboles ha plantado, el tiempo de la siembra.
7. No demuestra que cantidad de árboles hay

En resumen en el contenido de la demanda no se puede establecer el tiempo de posesión con ánimo de señor y dueño del demandante, ya que , simplemente manifiesta en el hecho 4.3 que tomó posesión del inmueble desde el dieciocho (18) de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1998) y en el hecho 4.1 reconoce que la titular del derecho real es la fallecida MARIA TOMASA PLAZA, quien adquirió por medio de adjudicación de

Oficina: Carrera 2 Nro. 3-33 piso 2º. celular 3103593908
Correo electrónico: carmenelenaespinosa@hotmail.com
Ginebra Valle

CARMEN ELENA ESPINOSA SANCCLEMENTE
ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE

terreno baldío mediante la Resolución 01464 del 22 de Julio del año 1991 emitida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria "INCORA".

A la PRETENSION 3.2

Me opongo a esta segunda pretensión, pues considero que no procederá en el evento que no se pueda declarar los actos posesorios que fundamentan la posesión extraordinaria de dominio reclamada por el demandante, además porque esta pretensión contiene una consecuencia legal contenida en el artículo 2534 que dice:

ARTÍCULO 2534. *Efectos de la declaración judicial de la prescripción. La sentencia judicial que declara una prescripción hará las veces de escritura pública para la propiedad de bienes raíces o de derechos reales constituidos en ellos; pero no valdrá contra terceros sin la competente inscripción.*

A LA PRETENSÓN 3.3

Me opongo, ya que es una consecuencia jurídica que debe realizar el Juez en la Sentencia en el evento de que sea declarada que el demandante ha ejercido actos posesorios sobre el inmueble de propiedad de MARIA TOMASA PLAZA (q.e.p.d)

A LA PRETENSÓN 3.4

Me opongo ya que no se puede condenar en costas a la parte que represento en mi condición de Curadora Ad-Litem, es decir a los herederos indeterminados o personas desconocidas con derecho a reclamar.

IV- A LOS HECHOS:

AL HECHO 4.1

Manifiesto al Despacho que este hecho es únicamente descriptivo del inmueble objeto de la demanda, por ello no se debe considerar como UN HECHO QUE DEMUESTRE ACTOS POSESORIOS POR PARTE DEL DEMANDANTE, como se lee, es simplemente un hecho que identifica el predio de la ÚNICA titular MARIA TOMASA PLAZA (q.e.p.d), quien adquirió por medio de adjudicación de terreno baldío mediante la Resolución 01464 del 22 de Julio del año 1991 emitida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria "INCORA". Establece sus colindancias, número predial, número de matrícula inmobiliaria, medidas en sus linderos, su ubicación que es en el paraje del corregimiento de Guabas, Jurisdicción del municipio de Guacarí.

AL HECHO 4.2

No es un hecho que demuestres ACTOS POSESORIOS POR PARTE DEL DEMANDANTE, sin embargo, es cierto en lo que refiere que la señora MARIA TOMASA PLAZA, falleció el día 18 de agosto de 1998 en el municipio de Guacarí, como se demuestra con el Registro Civil de Defunción con indicativo serial número 1438061 de la Notaría Única de Guacarí

Oficina: Carrera 2 Nro. 3-33 piso 2º. celular 3103593908

Correo electrónico: carmenelenaespinosa@hotmail.com

Ginebra Valle

CARMEN ELENA ESPINOSA SANCLEMENTE
ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE

AL HECHO 4.3

Este hecho se refiere, supuestamente a la fecha en el demandante "tomó posesión material del citado predio", "el día dieciocho (18) de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1998)" de manera "pacífica y publica" y hace referencia que vivía hace más de 30 años en compañía de la señora MARIA TOMASA PLAZA quien lo trato como un hijo.

Esta fecha deberá ser confirmada en el debate probatorio, por lo que me atengo a su resultado.

AL HECHO 4.4.

Este hecho hace referencia a las afirmaciones de posesión del demandante, los que deberán ser demostrados en el debate probatorio, sin embargo, son solo enunciamientos sin detalles precisos, que para el caso de la presente demanda se debe relacionar con precisión, de tiempo, modo y lugar los dichos actos posesorios, pues solamente se leen afirmaciones de dichos, no de acciones en el tiempo, ni en el lugar, como se detalla a continuación:

- a. que una vez el demandante toma de posesión del inmueble
- b. continúa viviendo en la casa allí construida
- c. y que siguió explotando económicamente el predio con cultivos transitorios de maíz, cilantro y otros.
- d. y que estos actos los hizo siempre en vida de la señora MARIA TOMASA PLAZA.
- e. que el demandante siempre cultivo la tierra

AL HECHO 4.5

Este hecho es un dicho que no representa una acción en el tiempo ni en el lugar, simplemente es una afirmación que deberá probarse con hechos, acciones y pruebas que detallen desde cuando está ejerciendo el demandante la posesión, cuáles son sus hechos posesorios y además debe probarlos.

AL HECHO 4.6

Afirma el demandante que hasta la fecha nadie le ha disputado la posesión material del predio, ni por vía de hecho, ni por el ejercicio de una acción legal.

Considerando que esta afirmación se estableció para el año 2014, es posible que sea cierta, por lo que debe probarse en el proceso.

V- A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La demanda inicialmente se fundamentó en el procedimiento conforme al Código de Procedimiento Civil para la fecha de su presentación, no obstante, conforme al **Auto Interlocutorio No. 1285 de julio 23 de 2019** por medio del cual se ordena:

"Avóquese nuevamente el conocimiento de la presente DEMANDA DE DECLARACION DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE

Oficina: Carrera 2 Nro. 3-33 piso 2º. celular 3103593908

Correo electrónico: carmenelenaespinosa@hotmail.com

Ginebra Valle

CARMEN ELENA ESPINOSA SANCLEMENTE
ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE

PERTENENCIA, devuelto por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Buga y désele el trámite legal tal como lo indico el Juzgado Superior conforme a lo dispuesto al CGP"

Una vez ordenado el proceso por el cual se tramitará la citada demanda de Pertenencia, es entendido que el trámite del proceso será conforme al artículo 375 del Código General del Proceso como lo ordena el citado Auto.

VI- A LA CUANTÍA

la cuantía para la época fue tomada por el avalúo catastral fijado, por lo tanto debe continuar así.

VII- A LA COMPETENCIA

La competencia está definida en el Despacho Judicial del Juzgado Promiscuo de Guacari, esto es, por la naturaleza del proceso, por su cuantía, por su ubicación se ha definido su competencia.

VIII- AL TRÁMITE:

A la presente demanda de Pertenencia debe dársele el trámite fijado en el Libro Tercero De los Procesos Declarativos Título I Proceso Verbal Capítulo II De las Disposiciones Especiales del Código General del Proceso Ley 1564 del 12 de Julio de 2012

IX- A LAS PRUEBAS:

Igualmente solicito a su señoría Decrete y valore las pruebas solicitadas y presentadas por la parte demandante.

A las documentales:

9.1 El demandante cita la Resolución No. 01464 del 22 de julio del 1991 en la que se le adjudica un terreno baldío a MARIA TOMASA PLAZA, emitida por el instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA

Para esta Abogada, con este documento se comprueba que la propietaria y titular del derecho real sobre el inmueble objeto de demanda, es la señora MARIA TOMASA PLAZA, por lo tanto no es una prueba que demuestre los actos posesorios para poder establecer el tiempo de posesión del demandante.

9.2 Relaciona el plano del inmueble que acompaña la Resolución citada

Para esta abogada, esta es una prueba documental que es complemento de la Resolución, pero tampoco demuestra los actos posesorios que definan la posesión del demandante.

9.3 Certificado de tradición 373-47386 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga y de **fecha 12 de junio de 2014**

Oficina: Carrera 2 Nro. 3-33 piso 2º. celular 3103593908

Correo electrónico: carmenelenaespinosa@hotmail.com

Ginebra Valle

CARMEN ELENA ESPINOSA SANCLEMENTE ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE

Para esta abogada, esta es una prueba documental con la que se demuestra que la titular del derecho real es MARIA TOMASA PLAZA, por lo tanto no demuestra los actos posesorios del demandante

9.4 anexa el demandante el Registro Civil de Defunción con indicativo serial número 1438061 de la Notaría Única de Guacarí donde se inscribe el fallecimiento de la causante MARIA TOMASA PLAZA

Para esta abogada, esta es una prueba documental con la que se demuestra que la titular del derecho real MARIA TOMASA PLAZA, falleció el día 18 de agosto de 1998, pero repito, no demuestra los actos posesorios del demandante sobre el inmueble objeto de prescripción.

9.5 Anexa el demandante su partida de bautismo, documento que no es una prueba. .

Igualmente considero que este documento no aporta nada de conocimiento de los hechos y actos posesorios que debe demostrar el demandante

9.6 aporta el demandante la copia de la cédula que para el caso no es una prueba, es la identificación que se debe tener como anexo

A LOS TESTIMONIOS

Considero su Señoría, que deben ser tenidos en cuenta todos los testimonios solicitados por la parte demandante con el fin de que sean escuchados sobre los hechos de la demanda.

A LA INSPECCIÓN JUDICIAL

Considero su Señoría, que es de suma importancia realizar la Inspección Judicial al inmueble, ya que es necesario conocer el estado del inmueble, su colindancia, mejoras, construcciones y plantíos que tengan, para lo cual se debe citar a un perito, igualmente se deben citar a los colindantes y vecinos del predio para que sean escuchados acerca de los hechos de la demanda.

X- AL REGISTRO DE LA DEMANDA

Es requisito procedimental el registro de la demanda en el folio de matrícula del inmueble objeto a prescribir o sea en el folio No. 373-47386 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.

XI- A LOS ANEXOS

Son los presentados con la demanda

XII- NOTIFICACIONES

Las recibiré en mi correo electrónico: carmenelenaespinosa@hotmail.com

Mi domicilio está en la carrera 2 No. 3-33 piso 2o en la ciudad de Ginebra Valle

Oficina: Carrera 2 Nro. 3-33 piso 2º. celular 3103593908

Correo electrónico: carmenelenaespinosa@hotmail.com

Ginebra Valle

6

CARMEN ELENA ESPINOSA SANCLEMENTE
ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE

La Notificación del demandante y su apoderado será la misma que aportaron en la demanda

PRUEBAS DE LA CURADORA TOMADAS DEL EXPEDIENTE PARA QUE SEAN TENIDAS EN CUENTA AL MOMENTO DE PROFERIR SENTENCIA

LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA, certifica que:

- a. Conforme a la Unidad Operativa de Catastro Buga, la matrícula inmobiliaria 373-47386 figura inscrito el número del predio 03-00-0002-0075-00 es un predio con destinación Agropecuaria (D) con un área de terreno 2000m² y 63 metros de área construida.
- b. Conforme al Oficio No. 4762019 ER 5620 expedido por la Unidad Operativa de Catastro Buga, certifico que el inmueble objeto de prescripción: "no figura a nombre de una entidad de derecho público"
- c. *No conoce demanda referente a Ley de Víctimas y/o Restitución de Tierras*

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA CURADORA

Con todo respeto solicito a la señora Juez se practiquen las siguientes pruebas:

TESTIMONIALES:

Se reciba el testimonio de los colindantes del predio que para el caso se tomas los que se relacionaron en la citada Resolución 01464 del INCORA y sus colindantes son:

COLINDANTES:

La Señora Hilda María Domínguez Trujillo, sus herederos o quien ostente su condición de actual propietario

La señora Teresa Trujillo Plaza, sus herederos o quien ostente su condición de actual propietario

La señora Argenis Romero, o sus herederos o quien ostente su condición de actual propietario

El señor Guillermo Cobo, sus herederos o quien ostente su condición de actual propietario

PRUEBAS SOLICITADAS:

1. Los recibos pagos de los servicios públicos de energía, agua, alcantarillado y gas
2. El documento de Paz y Salvo municipal del pago de los impuestos ante la Tesorería del municipio de Guacari.
3. Constancias de los arreglos de la casa de habitación, las mejoras, reparaciones hechas.
4. El detalle de los plantíos que tiene el predio rural objeto a prescribir.

Oficina: Carrera 2 Nro. 3-33 piso 2º. celular 3103593908
Correo electrónico: carmenelenaespinosa@hotmail.com
Ginebra Valle

7

**CARMEN ELENA ESPINOSA SANCLEMENTE
ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE**

5. Que presente las facturas de pago del mantenimiento de los sembrados, es decir, facturas de los insumos aplicados a las plantas, abonos, pago de trabajadores, etc.
6. Que certifique con un experto los árboles plantados, el tiempo de la siembra.
7. Que demuestre la cantidad de árboles o plantas existentes en el inmueble rural

PRUEBAS APORTADAS POR LA CURADORA

1. Actualizado: Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria número 373-47386 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga de fecha 2022, el que tuvo un costo de \$24.000
2. Certificado de Vigencia de la Cedula de Ciudadanía número 2.568.467 con fecha de expedición 12 de febrero de 1956 la que fue cancelada por muerte según Resolución de fecha 21/09/2016

SOLICITUD ESPECIAL

Se comunique al ICBF su interés de abrir el proceso sucesorio de la causante MARIA TOMASA PLAZA, toda vez que al parecer la causante no tuvo herederos. ya que su fallecimiento fue en el año 1998; por lo que han pasado más de 24 años y no se abre el proceso sucesorio.

ANEXO:

- RECIBO DE PAGO DE CERTIFICADO DE TRADICION 373-47386 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga

Con todo respeto

De la Señora Juez

Atentamente

CARMEN ELENA ESPINOSA SANCLEMENTE

ABOGADA

Código de verificación

50650281329



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

**EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía: 2.568.467
Fecha de Expedición: 12 DE FEBRERO DE 1956
Lugar de Expedición: GUACARI - VALLE
A nombre de: LUBIN DANIEL TRUJILLO
Estado: CANCELADA POR MUERTE
Resolución: 9276
Fecha Resolución: 21/09/2016

**ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 27 de Noviembre de 2022

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 28 de octubre de 2022

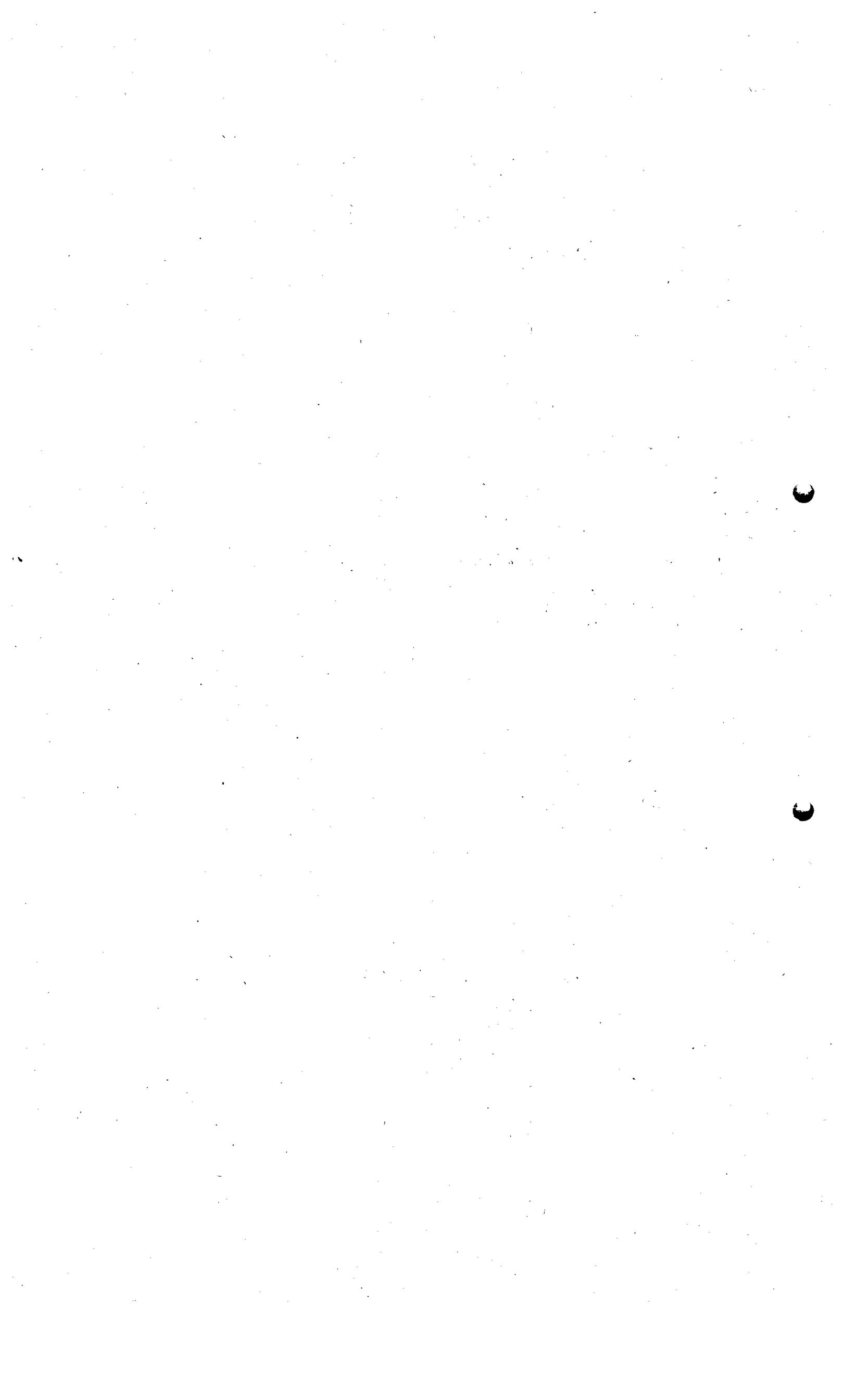
RAFAEL RÓZO BONILLA

Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

Para verificar la autenticidad de este certificado consulte (50650281329) en la pagina web en la dirección
<http://www.registraduria.gov.co/> opción "Consultar Certificado"

pagina 1 de 1

9



No:

24000

28/10/22

Certificado de tradición
24000

Telefonet Comunicate
Facilita el pago de tus servicios
Recibido Calle 4 # 2-48 Tel: 256 0472
Ginebra Valle

10





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221028623867196873

Nro Matrícula: 373-47386

Pagina 1 TURNO: 2022-55006

Impreso el 28 de Octubre de 2022 a las 11:24:19 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 373 - BUGA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: GUACARI VEREDA: GUABAS
FECHA APERTURA: 04-03-1992 RADICACIÓN: 92-1469 CON: RESOLUCION DE: 22-07-1991
CODIGO CATASTRAL: CCU0002AMPACOD CATASTRAL ANT: 76318030000000020075000000000
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO.- AREA: (2.088 M2).- LINDEROS: COMO CONSTAN EN RES. #01464 DEL 22-07-91 DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA "INCORA" DE CALI.- (D.1711 DE 06-07-84).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL
1) LA MARIA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 26-02-1992 Radicación: 921469

Doc: RESOLUCION 01464 del 22-07-1991 ISNT.COLOMBIANO DE REF.AGR.INCORA de CALI VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: : 170 ADJUDICACION BALDIO. PREDIO AFECTADO POR LAS PROHIBICIONES DE LA LEY 30 DEL 18-03-88.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LA NACION

A: PLAZA MARIA TOMASA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 26-02-1992 Radicación: 921469

Doc: RESOLUCION 01464 del 22-07-1991 INST. COLOMBIANO DE REF.AGR.INCORA de CALI VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: CONDICION RESOLUTORIA EXPRESA: 0311 CONDICION RESOLUTORIA EXPRESA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LA NACION

A: PLAZA MARIA TOMASA

X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 221028623867196873

Nro Matrícula: 373-47386

Pagina 2 TURNO: 2022-55006

Impreso el 28 de Octubre de 2022 a las 11:24:19 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 12-12-2014 Radicación: 2014-10820

Doc: OFICIO 1953 del 05-12-2014 JUZGADO 002 CIVIL DE CIRCUITO de GUADALAJARA DE BUGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO RAD-2014-00096-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TRUJILLO LUBIN DANIEL

A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARIA TOMASA PLAZA

A: PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 03-08-2017 Radicación: 2017-6501

Doc: OFICIO 2931 del 28-11-2016 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de GUACARI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE DEMANDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TRUJILLO LUBIN DANIEL

A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARIA TOMASA PLAZA

A: PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 03-08-2017 Radicación: 2017-6501

Doc: OFICIO 2931 del 28-11-2016 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de GUACARI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RADICADO 2016-00314-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TRUJILLO LUBIN DANIEL

A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CUSANTE MARIA TOMASA PLAZA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 08-08-2019 Radicación: 2019-6951

Doc: OFICIO 1580 del 23-07-2019 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de GUACARI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE DEMANDA - RAD. 2016-00314-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TRUJILLO LUBIN DANIEL

A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CUSANTE MARIA TOMASA PLAZA

A: PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 10-12-2020 Radicación: 2020-8059



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221028623867196873

Nro Matrícula: 373-47386

Pagina 3 TURNO: 2022-55006

Impreso el 28 de Octubre de 2022 a las 11:24:19 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 781 del 29-10-2020 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de GUACARI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RAD. 2016-0034-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TRUJILLO LUBIN DANIEL

A: PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.

A: PLAZA MARIA TOMASA

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

- Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2011-114 Fecha: 18-05-2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)
Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-301 Fecha: 28-04-2014
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)
Anotación Nro: 0 Nro corrección: 3 Radicación: Fecha: 14-05-2022
SE INCLUYE/ACTUALIZA FICHA CATASTRAL/CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR EL G.C. DEL VALLE, RES. N00004 DE 2022 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-55006

FECHA: 28-10-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

[Handwritten signature of Marcela Santamaria Sanchez]

El Registrador: MARCELA SANTAMARIA SANCHEZ